

Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Construcción del Viaducto Alternativo de Puerto Progreso (2a. Etapa), en el Estado de Yucatán

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09J2U-04-0374-2018

374-DE

Criterios de Selección

Relevancia del proyecto, su monto y antecedentes de auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	153,054.9
Muestra Auditada	153,054.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 229 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por los 153,054.9 miles de pesos erogados en el proyecto objeto de análisis en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
APIPRO-OP-005/15	154	154	116,452.3	116,452.3	100.0
APIPRO-SOP-001/16	69	69	7,480.3	7,480.3	100.0
APIPRO-OP-016/17	6	6	29,122.3	29,122.3	100.0
Totales	229	229	153,054.9	153,054.9	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas y de servicios relacionado con la obra pública proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La construcción del Viaducto Alterno tiene como propósito disponer de una infraestructura de acceso que elimine el riesgo de falla del viaducto actual al haber llegado al límite de su vida útil y que fortalezca la conectividad carretera del puerto. La longitud del viaducto es de 1,948.0 m, sin incluir los accesos laterales, con una calzada de doble sentido, carriles de 3.5 m de ancho con acotamientos de 1.5 m y una banquetta de 1.0 m de ancho, en uno de sus costados alojará una trinchera de servicios, en el otro contará con una galería de servicio en la que se dispondrán ductos para el uso de Petróleos Mexicanos. El viaducto se compone de una serie de claros de 24.0 m de longitud cada uno, compuesta por siete traveses y losa superior. Las traveses se apoyan en sobrecabezales, los que a su vez se sostienen en tres pilas de 1.5 m de diámetro, empotradas en el lecho rocoso marino a 7.0 m de profundidad.

El proyecto se inició en 2013 con los trabajos de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública núms. APIPRO-OP-031/13 y APIPRO-SOP-002/14, con una primera etapa que consistió en la construcción de la cimentación y subestructura del viaducto; la segunda etapa comenzó en 2015 con la ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15; y para la conclusión del viaducto se formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17 y el de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16 de supervisión externa para la terminación de la construcción de la estructura, accesos, iluminación y obras eléctricas.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
APIPRO-OP-005/15, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Construcción del Viaducto Alterno (segunda etapa).	29/05/15	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	359,515.9	08/06/15-31/05/17 724 d.n.
APIPRO-OP-005-1/15, convenio modificatorio de trabajos adicionales y reducción del monto.	27/07/15		-3,882.8	
APIPRO-OP-005-2/15, convenio modificatorio de ampliación del monto.	28/04/17		16,304.8	
APIPRO-OP-005-3/15, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	19/05/17		49,980.4	01/06/17-21/09/17 113 d.n.
A la fecha de la visita (15 y 16 de febrero de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en operación y se verificó que al cierre del ejercicio 2017 sus avances físico y financiero eran de 100.0% y 97.9%, respectivamente, el contrato estaba pendiente de finiquitar.			421,918.3	837 d.n.
Monto contratado			421,918.3	
Ejercido acumulado a 2016			301,058.2	
Ejercido en 2017			116,452.3	
Saldo pendiente de erogar			4,407.8	
APIPRO-OP-016/17, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Protección de parapetos del Viaducto Alterno /LPN.	30/11/17	Carlos Miguel Presuel Altamirano	17,473.0	01/12/17-29/12/17 29 d.n.
APIPRO-OP-016-1/17, convenio modificatorio de ampliación del monto.			11,649.3	
Al cierre de 2017 se habían ejercido los 29,122.3 miles de pesos contractuales, el contrato se encontraba finiquitado.			29,122.3	29 d.n.
APIPRO-SOP-001/16, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /AD. Supervisión de la obra Construcción del Viaducto Alterno (segunda etapa).	05/02/16	Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V.	23,897.2	08/02/16-15/06/17 494 d.n.
APIPRO-SOP-001-1/16, convenio modificatorio de reducción del monto.	24/02/2017		-357.2	.
APIPRO-SOP-001-2/16, convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	31/05/2017		2,094.3	16/06/17-30/09/17 107 d.n.
A la fecha de la visita (15 y 16 de febrero de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en operación y se verificó que al cierre del ejercicio 2017 sus avances físico y financiero eran del 100.0%, el contrato se encontraba finiquitado.			25,634.3	601 d.n.
Monto contratado			25,634.3	
Ejercido en 2016			16,416.9	
Ejercido en 2017			7,480.3	
Pendiente de erogar			1,737.1	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

AD. Adjudicación directa.

Resultados

1. Durante el recorrido realizado conjuntamente por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la entidad fiscalizada los días 15 y 16 de febrero de 2018 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15, se observó que la losa de concreto hidráulico presenta grietas longitudinales y transversales en puntos específicos a lo largo y ancho del viaducto, así como corrosión en las pilas; por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que obtenga y proporcione del área correspondiente un dictamen técnico en el que acredite que las fracturas que presenta la losa de concreto hidráulico no son un riesgo para la estructura del viaducto, las causas que las originaron y las acciones de corrección realizadas para que cumplan con la normativa aplicable; asimismo, de los trabajos necesarios para corregir y evitar la corrosión en las pilas.

2017-2-09J2U-04-0374-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 0.10 pesos (0 pesos 10/100 m.n.), por concepto de para que acredite que las fracturas que presenta la losa de concreto hidráulico no son un riesgo para la estructura del viaducto, las causas que las originaron y las acciones de corrección realizadas para que cumplan con la normativa aplicable; asimismo, de los trabajos necesarios para corregir y evitar la corrosión en las pilas, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16, se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago por un monto de 205.0 miles de pesos en los conceptos núm. 9 y EXT 64 "Informar al Residente la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de autorización en su caso, analizando y revisando las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, P.U.O.T.", en las estimaciones núms. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 con periodo de ejecución de enero a septiembre de 2017, toda vez que pagó un total de 20 informes mensuales aun cuando se debieron pagar sólo 4 de acuerdo con los oficios de solicitud de precios unitarios extraordinarios proporcionados; lo anterior conforme a los términos de referencia y especificaciones particulares que indican que la unidad de medida será el informe con periodicidad mensual siempre y cuando se requiera la revisión de conceptos fuera de catálogo; es decir, de no requerirse dicha revisión, no se emitirá reporte y no se considerará para pago.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API S.I./025/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia del recibo bancario del banco BBVA Bancomer que ampara la devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) con número de guía 002271489 por un importe de 395,692.75 pesos (trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) que incluye el importe observado de 205,038.24 pesos (doscientos cinco mil treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) y

117,132.56 pesos (ciento diecisiete mil ciento treinta y dos pesos 56/100 M.N.) del monto observado en el resultado núm. 9 del presente informe, más 73,521.95 pesos (setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 95/100 M.N.) de intereses generados, línea de captura de la TESOFE con número 0018AAUV943645916418, comprobante del depósito bancario en BBVA Bancomer que ampara el importe de reintegro realizado por la empresa de servicios a la entidad con número de movimiento 000045015, del oficio núm. API S.I./018/2018 con el que la entidad solicita a la empresa de servicios el reintegro del monto determinado por el pago en exceso.

La Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A de C.V., en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la ASF proporcionó copia del oficio núm. API S.I./018/2018 de fecha de 10 de abril de 2018 con el que el Subgerente de Ingeniería de API Progreso S.A. de C.V., solicitó a la contratista de servicios el reintegro por un importe de 395,692.75 pesos (trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) en el que está incluido el importe observado; comprobante del depósito bancario que emitió la institución bancaria BBVA Bancomer con el cual la empresa de servicios reintegro el monto solicitado a la entidad fiscalizada; copia de la hoja de la línea de captura de la Tesorería de la Federación con número 0018AAUV943645916418 y número de operación 002271489 con lo que la entidad fiscalizada comprueba el reintegro del monto observado a la TESOFE, por lo que se solventa lo observado.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15 se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó y tramitó para pago 74 precios unitarios extraordinarios en las estimaciones núms. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con periodos de ejecución de enero a octubre de 2017, sin justificar los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta considerados en la integración de las matrices de los precios extraordinarios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API S.I./028/2018 de fecha 3 de mayo de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia de los documentos que soportan parte de los insumos, rendimientos de mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios extraordinarios, así como de la minuta de fecha 27 de abril de 2018 en la que participaron el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería, el Jefe de Construcción y Mantenimiento y los Supervisores de Obra, en la que se determinaron acciones a seguir a fin de evitar la reincidencia de las observaciones, vigilar y controlar de mejor manera los documentos que soportan los precios unitarios extraordinarios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de la documentación que soporta parte de los insumos, rendimientos de mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta, considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios extraordinarios e informó de las acciones a seguir a fin de evitar la reincidencia de las observaciones; la documentación presentada no justifica la totalidad de los soportes requeridos, por lo que no es factible acreditar el análisis y determinación de la

correcta integración de los precios unitarios extraordinarios ya que faltan las facturas o cotizaciones que avalen el costo de materiales, el análisis de básicos, costos horarios, rendimientos de mano de obra, maquinaria, equipo y herramienta considerados, así como de la deflactación de los insumos no considerados en la propuesta económica.

2017-2-09J2U-04-0374-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 0.10 pesos (0 pesos 10/100 m.n.), por concepto de autorización y pago de 74 precios unitarios extraordinarios en las estimaciones núms. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 con periodos de ejecución de enero a octubre de 2017, sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios extraordinarios en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/16.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15, se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, no consignó en las notas de bitácora en tiempo y forma los asuntos relevantes que se presentaron, la autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos; así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos ocurridos durante el desarrollo de la obra, la autorización de estimaciones, la aprobación de ajuste de costos, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, la autorización de convenios modificatorios, los casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan afectado el programa de ejecución convenido, la terminación de los trabajos, lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debían implementarse y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, remitió el oficio núm. API S.I./023/2018 de fecha 19 de abril de 2018, con el que el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. remitió copia del oficio núm. API/GOI/032/2018 del 11 de abril de 2018, con el que la Gerencia de Operaciones e Ingeniería instruyó al Subgerente de Ingeniería, para que a su vez hiciera lo conducente con los residentes de obra y supervisores para que lleven el control y manejo de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el oficio núm. OF API S.I./019/2018 de fecha 11 de abril de 2018 mediante el cual el Subgerente de Ingeniería instruyó al Jefe de Construcción de Mantenimiento y al Residente de obra, llevar el control y manejo de la bitácora electrónica de obra pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V., en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarios mediante los oficios núms. API S.I./019/2018 y API/G01/032/2018, ambos de fecha 11 de abril de 2018,

a la Gerencia de Operaciones de Ingeniería, la Subgerencia, a los residentes de obra y supervisores, para que en lo sucesivo lleven el control de la bitácora electrónica de conformidad con lo establecido en la normativa; asimismo, la Subgerencia de Ingeniería instruyó al Jefe de Construcción y Mantenimiento y residentes de obras, para que en lo sucesivo realicen el monitoreo constante de las notas de bitácora de las actividades futuras en los contratos de obra pública, con lo que se solventa lo observado.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15 se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó un pago indebido por un monto de 6,117.1 miles de pesos en la estimación núm. 23, con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2017, en el concepto extraordinario núm. 46 “Concreto hidráulico de $f'c=400$ Kg/cm² a 7 días en: sobrecabecal, concreto con nuevas especificaciones para colado en sitio, incluye: cimbra, bomba, balsa, concreto para colado en sitio y misceláneos”, ya que no se consideró en el análisis del precio fuera de catálogo, el costo de los insumos presentados como parte de la propuesta económica presentada por la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API S.I./035/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia del análisis de precio unitario del concepto extraordinario núm. 46 “Concreto hidráulico de $f'c=400$ Kg/cm² a 7 días en: sobrecabecal, concreto con nuevas especificaciones para colado en sitio, incluye: cimbra, bomba, balsa, concreto para colado en sitio y misceláneos”, costos horarios, básicos, análisis de cuadrillas e insumos presentados en la propuesta económica, de la atenta nota de fecha 11 de junio de 2015 en la que el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) recomienda las características de los materiales y el procedimiento de mezclado para la elaboración del concreto con el propósito de alcanzar los valores de resistividad indicados en el proyecto; asimismo, informó que realizó la revisión al análisis de precio unitario y determinó un monto de 1,942,939.82 pesos (un millón novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) como pago en exceso, mismo que aplicara la deductiva en la estimación finiquito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de del análisis de precio unitario del concepto extraordinario núm. 46 “Concreto hidráulico de $f'c=400$ Kg/cm² a 7 días en: sobrecabecal, concreto con nuevas especificaciones para colado en sitio, incluye: cimbra, bomba, balsa, concreto para colado en sitio y misceláneos”, costos horarios, básicos, análisis de cuadrillas e insumos presentados en la propuesta económica, de la atenta nota de fecha 11 de junio de 2015 en la que el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) recomienda las características de los materiales y el procedimiento de mezclado para la elaboración del concreto con el propósito de alcanzar los valores de resistividad indicados en el proyecto y que determinó un monto de 1,942,939.82 pesos (un millón novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) como pago en exceso, no presentó la documentación que acredite el reintegro o la deductiva del importe mencionado.

2017-2-09J2U-04-0374-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,942,939.82 pesos (un millón novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 82/100 m.n.), por concepto de pago indebido en el concepto extraordinario núm. 46 "Concreto hidráulico de $f'c=400 \text{ Kg/cm}^2$ "; ya que no se consideró en el análisis del precio fuera de catálogo, el costo de los insumos presentados como parte de la propuesta económica presentada por la contratista, pago realizado con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15 se determinó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra y supervisión externa autorizó y tramitó para pago los conceptos extraordinarios núms. EXT. 3 "Concreto hidráulico de $f'c= 400 \text{ Kg/cm}^2$ a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: traveses AASHTO Tipo IV pretensadas..." y EXT. 4 "Concreto hidráulico de $f'c= 400 \text{ Kg/cm}^2$ a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: traveses tipo cajón pretensadas..."; sin embargo, en el catálogo de conceptos original se contempló el precio unitario núm. 2 "Fabricación de traveses presforzados: de $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$, a 7 días, concreto con especificaciones para prefabricado..." con el que debió pagarse, por lo que autorizó un pago de 13,981.8 miles de pesos, aun cuando en la estimación núm. 24, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2017 la entidad fiscalizada aplicó una deductiva.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API S.I./035/2018 de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia del análisis de precio unitario del concepto extraordinario núm. EXT. 3 "Concreto hidráulico de $f'c= 400 \text{ Kg/cm}^2$ a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: traveses AASHTO Tipo IV pretensadas...", costos horarios, básicos, análisis de cuadrillas e insumos presentados en la propuesta económica, de las atentas notas de fecha 11 de junio y 15 de julio de 2015 en la que el Instituto Mexicano del Transporte (IMT) recomienda las características de los materiales y el procedimiento de mezclado para la elaboración del concreto con el propósito de alcanzar los valores de resistividad indicados en el proyecto e informó que realizó la revisión al análisis de precio unitario y determinó un monto de 2,077,729.74 pesos (dos millones setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.) como pago en exceso, mismo que aplicara la deductiva en la estimación finiquito. En lo que respecta al concepto extraordinario núm. EXT. 4 "Concreto hidráulico de $f'c= 400 \text{ Kg/cm}^2$ a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: traveses tipo cajón pretensadas...", informó que realizó una revisión al análisis del precio unitario y determinó que éste fue integrado correctamente, considerando tanto insumos de la propuesta económica como las recomendaciones del IMT, por lo que el monto pagado es correcto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis de precio unitario del concepto extraordinario núm. EXT. 3 "Concreto hidráulico de $f'c= 400 \text{ Kg/cm}^2$ a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: traveses

AASHTO Tipo IV pretensadas...”, costos horarios, básicos, análisis de cuadrillas e insumos presentados en la propuesta económica e informó que determinó un monto de \$2,077,729.74 (dos millones setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.) como pago en exceso y con respecto al concepto extraordinario núm. EXT. 4 “Concreto hidráulico de f'c= 400 Kg/cm² a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: trabes tipo cajón pretensadas...”, informó que realizó una revisión al análisis del precio unitario y determinó que éste fue integrado correctamente, considerando tanto insumos de la propuesta económica como las recomendaciones del IMT; sin embargo no presentó la documentación que acredite el reintegro o la deductiva del importe determinado.

2017-2-09J2U-04-0374-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,077,729.74 pesos (dos millones setenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 74/100 m.n.), por concepto de debido a que autorizó y pagó el concepto extraordinario núms. EXT. 3 "Concreto hidráulico de f'c= 400 Kg/cm² a 7 días, concreto con nuevas especificaciones para prefabricado en: trabes AASHTO Tipo IV pretensadas..." ya que se determinó un pago en exceso por diferencia en el precio unitario del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17 se determinó que la entidad fiscalizada no revisó los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados, toda vez que mediante el convenio de ampliación de monto núm. APIPRO-OP-016-1/17 se autorizó el incremento de más del 25.0 % del monto contratado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. OF. API S.I./027/2018 de fecha 3 de mayo de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia del oficio núm. API/GOI/178/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, con el que solicitó la autorización a la Secretaría de Función Pública para la revisión de los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados del contrato obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17; del oficio núm. UPCP/308/0004/2018 de fecha 2 de enero de 2018, mediante el cual la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) turnó la solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), ambas de la Secretaría de la Función Pública; así como del oficio núm. UNCP/309/NOP-0.-005/2018 de fecha 18 de enero de 2018, con el que la UNCP solicitó a la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. diversa documentación para determinar la procedencia de emitir o no la autorización para la revisión de los costos indirectos y del financiamiento del contrato de referencia; del oficio núm. API/DG/025/2018 de fecha 9 de febrero de 2018, con el cual la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. proporcionó la documentación solicitada por la UNCP; sobre el particular, mediante el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-034/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 la UNCP se pronunció en el sentido de considerar improcedente la solicitud para la revisión de los costos indirectos y del financiamiento, en virtud de que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17 a la fecha de la consulta no se encuentra vigente, fundamentándolo en el

artículo 102, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y señaló que debido a un error administrativo, se informó a la Secretaría de la Función Pública que dicho contrato no se encontraba vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, aun y cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. API/GOI/178/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 con el que solicitó la autorización a la Secretaría de Función Pública para la revisión de los costos indirectos y el financiamiento; y del oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-034/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 con el que la Secretaría de la Función Pública, señaló como improcedente la revisión de los costos indirectos y del financiamiento debido a que el contrato ya se encontraba finiquitado, en razón de que dicho supuesto no se actualiza, la Administración Portuaria Integral debe ajustar el costo indirecto y el financiamiento originalmente pactados.

2017-2-09J2U-04-0374-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 287,965.99 pesos (doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 99/100 m.n.), por la revisión del ajuste a los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados por el incremento de más del 25.0% del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17.

8. Con el análisis de la cuenta se determinó que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15 y APIPRO-OP-016/17 como en el de servicios relacionados con la obra pública núm. APIPRO-SOP-001/16, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo, tiempo y cumplimiento de los términos de referencia, ya que se autorizaron pagos indebidos a las contratistas por el incorrecto análisis, integración y justificación documental de las matrices de precios unitarios extraordinarios en el contrato APIPRO-OP-005/15; no se realizó la revisión de los costos indirectos y financiamiento originado por el incremento superior al 25.0% del monto original del contrato núm. APIPRO-OP-016/17 y a la empresa de supervisión por servicios no realizados en los conceptos núms. 9 y EXT. 64 “Informar al Residente la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo...” y 6 “Celebrar juntas de trabajo extraordinaria...”, de acuerdo a los términos de referencia del contrato APIPRO-SOP-001/16.

2017-9-09J2U-04-0374-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo, tiempo y cumplimiento de los términos de referencia, ya que se autorizaron pagos indebidos a las contratistas por el incorrecto análisis, integración y justificación documental de las matrices de precios unitarios extraordinarios en el contrato APIPRO-OP-005/15; no se realizó la revisión de los costos indirectos y financiamiento originado por el incremento superior al 25.0% del monto original del contrato núm. APIPRO-OP-016/17 y a la empresa de

supervisión por servicios no realizados en los conceptos núms. 9 y EXT. 64 "Informar al Residente la necesidad técnica de ejecutar conceptos fuera de catálogo" y 6 "Celebrar juntas de trabajo extraordinaria", de acuerdo a los términos de referencia del contrato APIPRO-SOP-001/16.

9. En la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16 de supervisión externa, se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V., por conducto de su residencia de obra, autorizó y tramitó para pago un importe de 117.1 miles de pesos en el concepto núm. 6 "Celebrar juntas de trabajo extraordinarias con el Superintendente y/o con la Residencia, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos, P.U.O.T."; ya que sólo debieron pagarse 8 de los 17 informes presentados, toda vez que de acuerdo con los términos de referencia y especificaciones particulares la unidad de medida sería el informe con periodicidad mensual siempre y cuando se requiriera la junta extraordinaria; es decir, de no celebrarse juntas extraordinarias, no se emitiría reporte y no se consideraría para pago.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API S.I./025/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Subgerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., proporcionó copia del oficio núm. API S.I./018/2018 con el que la entidad solicitó a la empresa de servicios el reintegro por el monto observado, del recibo bancario emitido por el banco BBVA Bancomer con el que la Administración Portuaria Integral comprueba la devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) con número de guía 002271489 de 395,692.75 pesos (trescientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) que incluye el importe observado de 117,132.56 pesos (ciento diecisiete mil ciento treinta y dos pesos 56/100 M.N.) más 73,521.75 pesos (setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 75/100 M.N.) por los intereses generados, y 205,038.24 pesos (doscientos cinco mil treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) que corresponden al resultado número 2 del presente informe, de la línea de captura de la TESOFE con número 0018AAUV943645916418, comprobante del depósito bancario emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer que ampara el importe de reintegro realizado por la empresa de servicios a la entidad fiscalizada con número de movimiento 000045015.

La Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A de C.V. en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la ASF proporcionó copia del oficio núm. API S.I./018/2018 de fecha de 10 de abril de 2018 suscrito por el Subgerente de Ingeniería, con el que solicitó a la contratista de servicios el reintegro del monto observado; del comprobante del depósito bancario por el reintegro de un importe de 395.7 miles de pesos, que incluye el importe observado emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, con el cual la empresa de servicios reintegró el monto solicitado a la entidad fiscalizada; copia de la hoja de la línea de captura de la Tesorería de la Federación con número 0018AAUV943645916418 y número de operación 002271489 con lo que la entidad fiscalizada acreditó el reintegro del monto observado a la TESOFE, con lo que se solventa lo observado.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15, se observó que la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., a la fecha de la revisión (marzo 2018), no había elaborado el finiquito de los trabajos ni contaba con la fianza de vicios ocultos, aun cuando el 14 de noviembre de 2017 celebró el acta de entrega-recepción, por lo que incumplió con el plazo establecido de 60 días naturales para la celebración del finiquito.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales del 13 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. API S.I./023/2018 de fecha 19 de abril de 2018, suscrito por el Subgerente de Ingeniería remitió copia del oficio núm. API/GOI/034/2018 del 14 de abril de 2018, con el cual el Gerente de Operaciones e Ingeniería instruyó al Subgerente de Ingeniería, para que a su vez hiciera lo conducente con los residentes de obra y supervisores para que se realicen las recepciones, finiquitos y terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en tiempo y forma; y del oficio núm. OF API S.I./021/2018 de fecha 17 de abril de 2018, mediante el cual el subgerente de Ingeniería instruyó al Jefe de Construcción de Mantenimiento y al Residente de obra a realizar la celebración de las recepciones, finiquitos y terminación de los contratos de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V., en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. API/G01/034/2018 y API S.I./021/2018 de fechas 14 y 17 de abril de 2018 respectivamente, con los cuales la Gerencia de Operaciones de Ingeniería instruyó a la Subgerencia de Ingeniería, a los residentes de obra y supervisores, para que en lo sucesivo realicen las recepciones, finiquitos y terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en tiempo y forma; asimismo, el subgerente de Ingeniería instruyó al Jefe de Construcción de Mantenimiento y al Residente de obra a realizar la celebración de las recepciones, finiquitos y terminación de los contratos de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con lo que se solventa lo observado.

11. Se constató que los convenios modificatorios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIPRO-OP-005/15 y APIPRO-OP-016/17, así como del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16 que celebraron la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. y las contratistas contaron con las justificaciones técnicas que les dieron origen.

12. Con el análisis de la cuenta se comprobó que el pago de los trabajos realizados al 30 de noviembre de 2017 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15, por un monto de 116,452.3 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones, para el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16 el pago de los trabajos realizados al 31 de octubre de 2017 por un monto de 8,552.7 miles de pesos, se realizó mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones; y para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17 el pago de los trabajos ejecutados al 31 de diciembre de 2017 por

un monto de 29,122.3 miles de pesos, se realizó mediante la presentación, trámite y autorización de tres estimaciones.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras, Actualización a Valor Actual, Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 4,704,328.30 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 395,692.75 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 322,170.80 pesos se generaron por cargas financieras; 73,521.94 pesos pertenecen a actualizaciones a valor actual; 4,308,635.55 pesos corresponden a recuperaciones probables y 0.20 pesos están pendientes de aclaración.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 4 Solicitudes de Aclaración, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo reviso que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia excepto por los aspectos observados siguientes:

- Trabajos de mala calidad, debido a que se presentaron fracturas en la losa de concreto hidráulico y corrosión en las pilas.
- No se comprobó la integración de 74 precios extraordinarios ya que no se justificaron los rendimientos de la mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramienta considerados en las matrices de los precios extraordinarios.
- No se revisaron los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados por 287.9 miles de pesos por el incremento de más del 25.0 % del monto del contrato.
- Incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios por 1,942.9 miles de pesos, ya que no se consideraron los insumos de la propuesta económica.
- Se autorizó el pago de 2,077.7 miles de pesos en 2 precios extraordinarios aun y cuando dichos trabajos ya estaban considerados en un concepto del catálogo original.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 55, párrafo segundo
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos, 102, párrafos primero y segundo, fracciones I y III, 107, fracción II, inciso a, 113, fracciones I, V, VI y IX, 115, fracción VIII, XI y XIII, 125, fracciones I, incisos, a, b, c, d, e, j, k, III, incisos c y d.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula sexta, párrafo antepenúltimo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-SOP-001/16.

Cláusula décima, párrafo tercero, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-005/15.

Cláusula sexta, párrafo penúltimo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIPRO-OP-016/17

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.